

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo.

No. 2022-00097-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el impedimento propuesto por la Jueza Sexta Civil del Circuito de Sincelejo, al señalar en providencia de fecha 13 de Septiembre de 2022, proferida dentro del proceso ejecutivo con radicado 700013103006-2017-00272-00, que se encuentra impedida para conocer del presente proceso, en virtud de concurrir la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

La titular del Juzgado señalado fundamenta la causal de impedimento, para continuar con el conocimiento del proceso, alegando que la demandante en el proceso con radicado número 2022-00144-00, cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, es la señora Rosario del Socorro Carriazo Sampayo, su mamá; en consecuencia, existe un parentesco en primer grado de consanguinidad, que resulta evidente que al haberse solicitado el embargo de remanente de este proceso, a favor del que adelanta la señora Carriazo Sampayo, a esta última le surge un interés directo en el presente trámite, configurándose la causal de impedimento consagrada en el numeral primero del artículo 141 del Código general del Proceso.

En las anteriores condiciones resulta fácil presumir fundadamente que la funcionaria impedida puede verse alterada en su imparcialidad al tener que resolver un litigio en el que su madre biológica tiene interés, impidiéndole actuar con debida serenidad y absoluta rectitud; en consecuencia, en criterio de este despacho se declarará fundado dicho impedimento, avocándose el conocimiento del proceso.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento manifestado por la Jueza Sexta Civil del Circuito de esta ciudad, para conocer de este proceso.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento del proceso ejecutivo con radicado 700013103006-2017-00272-00, donde figura como demandante MEICO S.A y demandados RAMIRO JOSÉ GONZALEZ VERGARA y ANA MARIA PÉREZ VERGARA.

TERCERO. Infórmese a la funcionaria impedida, dándole cuenta de lo resuelto en esta providencia. Ofíciase.

CUARTO. Compéñese este negocio en el próximo reparto. Ofíciase a la oficina judicial de esta ciudad.

QUINTO. Ejecutoriado este auto, el despacho proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed004046768dcb58f7f246628a1c1f5ee219061571b0ca61c1f08a70a896762**

Documento generado en 28/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>